



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO – UNICA INSTANCIA
ACCIONANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7
ACCIONADA: KATIUSKA PAOLA RIVERO CADAVID C.C. N°
49.7160316.
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00052-00.
FECHA: 27 DE MARZO DE 2023

Ingresó el expediente el Despacho, con informe secretarial de fecha trece (13) de marzo del dos mil veintitrés (2023), para estudio de admisibilidad.

Por reunir los requisitos de Ley, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en única instancia la presente demanda verbal de restitución de tenencia de bien inmueble contrato de Leasing N.º 06025257100103021 de fecha 21 DE OCTUBRE DE 2019, modalidad Leasing Habitacional promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A, contra KATIUSKA PAOLA RIVERO CADAVID C.C. N° 49.7160316.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º del D.L. 2213 de 2022, **advertir** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Como quiera que la demanda se fundamenta en la falta de pago, el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre por los medios previstos en la ley, que están al día en el pago del canon mensual de arrendamiento conforme a lo dispuesto en el numeral 4º artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTO: Prevenir a la parte demandada para que, a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. (Sucursal Valledupar, Cesar), consigne los cánones de arrendamiento alegados por la parte demandante y los que se causen dentro

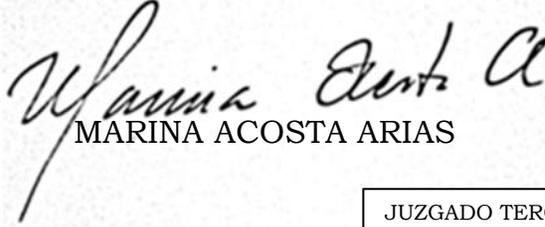
del proceso para que pueda ser oído, conforme el artículo 384 del Código General del Proceso

QUINTO: Reconocer personería al Abogada Claudia Meriño Ávila, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 49.761.829 y T.P. 311.856 del C. S de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos y facultades conferidas en el poder presentado.

SEXTO: Tener como personas autorizadas por la apoderada de la parte demandante a la señora Jaliana Margarita Pacheco Bayona identificada con cédula de ciudadanía No. 1065205287 abogada con Tarjeta profesional No. 313.542 y a la señora Brenda Lizeth Guerra Duarte identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.616.431 para revisar el expediente, recibir formatos de notificación retirar títulos judiciales, despachos comisorios, retirar la demanda y los demás documentos base del proceso y cualquier documento relacionado con el proceso, de conformidad a lo expresado en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS

MAFER
RAD. 2023.00052.00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

En estado No. 014 Hoy 28 DE MARZO DE 2023
se notificó a las partes el auto que antecede (Art.
295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria